JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)
DEMANDANTE.	ROGELIO OROZCO TOBON Y OTROS
DEMANDADO.	ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA Y OTROS
RADICADO.	050013103011 **2020-00217**
ASUNTO.	AUTORIZA RETIRO

El profesional del derecho que representa a la parte demandante dentro del presente asunto, allego al correo institucional del Despacho solicitud de retiro de la demanda, memorial que proviene del correo electrónico desde el cual fue presentada la demanda.

Al respecto, cabe resaltar que la petición de la parte demandante se subsume dentro de la preceptiva legal contenida en el artículo 92 del CGP, toda vez que no se ha integrado el contradictorio y no se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, **se autoriza el retiro de la demanda**, el cual se tendrá como realizado, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.